



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

151

BUENOS AIRES, 08 AGO 2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-78186635-APN-ATCON#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

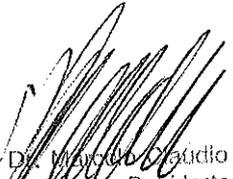
LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de julio de 2023 y del 1° de agosto de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte


Dr. Marcelo Osvaldo BALBOA
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

151

proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCION C.N.T.A. N°: **151**

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

151

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

VIGENCIA: a partir del 1° de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023

Jornal mínimo garantizado para aquellos trabajadores cuyos salarios son fijados exclusivamente por rendimiento del trabajo..... \$ 9.085,21

I- TRABAJOS POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO EN PLANTAS DE SILOS

	Por bolsa SIN S.A.C.
Distancia: hasta DIEZ (10) metros.	
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	\$ 51,37
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	\$ 65,01
3) Embolsar coser y estibar y/o cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	\$ 112,38
4) Movimiento de bolsa.....	\$ 33,52
5) Pistñada -parar bolsas en camión.....	\$ 12,92
6) Rechazo - sacar bolsa rota de pilote para reembolsar.....	\$ 30,73
7) Rechazo - sacar bolsa mal cosida o mal llenada para reembolsar....	\$ 20,70
8) Hombrear de pilote a chimango con corte de bolsa.....	\$ 30,73
9) Carga y/o descarga, hombreando a cualquier distancia.....	\$ 30,73
10) Hombrear de pilote a camión con corte de bolsa.....	\$ 30,73
11) Reembolsar rechazo.....	\$ 20,70
12) Pesada de bolsas.....	\$ 43,38
13) Movimiento, carga y descarga de semilla.....	\$ 74,07
14) Carga y/o descarga directa con pistñada.....	\$ 45,42
15) Semilla con pistñada.....	\$ 92,86
16) Embolsado de bolsas rotas y/o piso con cosido y apilado de bolsas	\$ 88,05
	Por quintal SIN S.A.C.
17) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma.....	\$ 5,21


Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agro



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

151

18) Descargar cereal a granel o gravitación directa.....	\$ 4,77
19) Carga a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación.....	\$ 5,21
20) Paleo a granel, fuera del silo.....	\$ 66,12
21) Paleo a granel, dentro del silo.....	\$ 170,95

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut- supra.

II-TRABAJOS VARIOS AFINES

	Por pieza
	SIN S.A.C
1) Movimiento de chimango.....	\$ 445,99
2) Movimiento de piezas, rejillas, planchadas, etc.....	\$ 118,39
3) Movimiento de fardos de 25 bolsas vacías.....	\$ 11,52
4) Movimiento de fardos de 50 bolsas vacías.....	\$ 13,91
	Por bolsa
	SIN S.A.C.
5) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros.....	\$ 38,60
	Por fardo
	SIN S.A.C.
6) Molienda de pasto en fardo.....	\$ 28,60
	Por bolsa
	SIN S.A.C.
7) Carga de bolsa en chacra, también descarga.....	\$ 66,94
	Por fardo
	SIN S.A.C.
8) Carga y descarga de fardos en chacra.....	\$ 66,94
	Por m3
	SIN SAC
9) Carga y descarga de arena.....	\$ 1.170,40
10) Carga y descarga de pedregullo.....	\$ 1.405,92



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

151

	Por 1.000 SIN S.A.C.
11) Carga y descarga de ladrillos comunes.....	\$ 1.535,52
	Por unidad SIN S.A.C.
12) Carga y descarga de ladrillos huecos.....	\$ 4,41
	Por bolsa SIN S.A.C.
13) Carga y/o descarga de fertilizantes, conchillas, pellets, camarina y materiales de construcción.....	\$ 88,05

III-SEMILLEROS

1-Entrada y salida en bolsas y pesando.....	\$ 38,60
2-Entrada a granel, sacando embolsado y pesando.....	\$ 38,36
3-Entrada a granel, sacando embolsado sin pesar.....	\$ 33,51
4-Curada de semilla, por bolsa.....	\$ 45,42
	Por día/ Por obrero SIN SAC
5) Los trabajos enunciados en 1, 2 y 3 cuando se hagan por día, se efectuarán con equipo de cuatro obreros.....	\$ 10.094,97

IV- SALARIOS POR JORNADA Y POR MES

Quando se convenga entre las partes esta forma de pago, se regirán de la siguiente manera: por día y por obrero.....	Por día SIN SAC	Por mes SIN SAC
1) Estibadores.....	\$ 11.853,61	\$ 225.954,30
2) Ayudantes de estibadores, hombreadores, costureros, bolseros, y demás trabajos con excepción del lauchero	\$ 11.570,06	\$ 220.649,90
3) Lauchero.....	\$ 11.096,93	\$ 211.803,62


Dr. Marcelo Claudio BELOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

151

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

VIGENCIA: a partir del 1° de agosto de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023

Jornal mínimo garantizado para aquellos trabajadores cuyos salarios son fijados exclusivamente por rendimiento del trabajo..... \$ 10.382,65

I- TRABAJOS POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO EN PLANTAS DE SILOS

	Por bolsa SIN S.A.C.
Distancia: hasta DIEZ (10) metros.	
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	\$ 58,71
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	\$ 74,30
3) Embolsar coser y estibar y/o cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	\$ 128,43
4) Movimiento de bolsa.....	\$ 38,30
5) Pistñada -parar bolsas en camión.....	\$ 14,76
6) Rechazo - sacar bolsa rota de pilote para reembolsar.....	\$ 35,12
7) Rechazo - sacar bolsa mal cosida o mal llenada para reembolsar....	\$ 23,66
8) Hombrear de pilote a chimango con corte de bolsa.....	\$ 35,12
9) Carga y/o descarga, hombreando a cualquier distancia.....	\$ 35,12
10) Hombrear de pilote a camión con corte de bolsa.....	\$ 35,12
11) Reembolsar rechazo.....	\$ 23,66
12) Pesada de bolsas.....	\$ 49,57
13) Movimiento, carga y descarga de semilla.....	\$ 84,65
14) Carga y/o descarga directa con pistñada.....	\$ 51,91
15) Semilla con pistñada.....	\$ 106,12
16) Embolsado de bolsas rotas y/o piso con cosido y apilado de bolsas	\$ 100,63

Por quintal
SIN S.A.C.

17) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma..... \$ 5,95

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

151

18) Descargar cereal a granel o gravitación directa.....	\$ 5,45
19) Carga a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación.....	\$ 5,95
20) Paleo a granel, fuera del silo.....	\$ 75,56
21) Paleo a granel, dentro del silo.....	\$ 195,36

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut- supra.

<u>II-TRABAJOS VARIOS AFINES</u>	Por pieza
	SIN S.A.C
1) Movimiento de chimango.....	\$ 509,68
2) Movimiento de piezas, rejillas, planchadas, etc.....	\$ 135,30
3) Movimiento de fardos de 25 bolsas vacías.....	\$ 13,16
4) Movimiento de fardos de 50 bolsas vacías.....	\$ 15,90
	Por bolsa
	SIN S.A.C.
5) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros.....	\$ 44,12
	Por fardo
	SIN S.A.C.
6) Molienda de pasto en fardo.....	\$ 44,12
	Por bolsa
	SIN S.A.C.
7) Carga de bolsa en chacra, también descarga.....	\$ 76,50
	Por fardo
	SIN S.A.C.
8) Carga y descarga de fardos en chacra.....	\$ 76,50
	Por m3
	SIN SAC
9) Carga y descarga de arena.....	\$ 1.337,54
10) Carga y descarga de pedregullo.....	\$ 1.606,69


Dr. Marcelo Claudio BELO
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



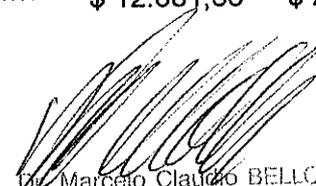
Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

151

	Por 1.000 SIN S.A.C.
11) Carga y descarga de ladrillos comunes.....	\$ 1.754,81
	Por unidad SIN S.A.C.
12) Carga y descarga de ladrillos huecos.....	\$ 5,04
	Por bolsa SIN S.A.C.
13) Carga y/o descarga de fertilizantes, conchillas, pellets, camarina y materiales de construcción.....	\$ 100,63
	Por bolsa SIN S.A.C
III-SEMILLEROS	
1-Entrada y salida en bolsas y pesando.....	\$ 44,12
2-Entrada a granel, sacando embolsado y pesando.....	\$ 43,84
3-Entrada a granel, sacando embolsado sin pesar.....	\$ 38,30
4-Curada de semilla, por bolsa.....	\$ 51,91
	Por día/ Por obrero SIN SAC
5) Los trabajos enunciados en 1, 2 y 3 cuando se hagan por día, se efectuarán con equipo de cuatro obreros.....	\$ 11.536,62

IV- SALARIOS POR JORNADA Y POR MES

Quando se convenga entre las partes esta forma de pago, se regirán de la siguiente manera: por día y por obrero.....	Por día SIN SAC	Por mes SIN SAC
1) Estibadores.....	\$ 13.546,40	\$ 258.222,42
2) Ayudantes de estibadores, hombreadores, costureros, bolseros, y demás trabajos con excepción del lauchero	\$ 13.222,36	\$ 252.160,51
3) Lauchero.....	\$ 12.681,66	\$ 242.050,91


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario